

ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, el 5 de octubre de 2011, entre **POR UNA PARTE:** **Asociación para América Latina y el Caribe de Operadores de Puntos de Intercambio de Tráfico (LAC-IX)** (en adelante LAC-IX), representada en este acto por Ariel Grazier y Alejandro Guzmán, con domicilio en Rambla República e México 6125; y **POR OTRA PARTE:** **El Registro Regional de Direcciones IP para América Latina y Caribe – LACNIC** (en adelante LACNIC), representada en este acto por Raúl Echeberría en su calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en la calle Rambla República e México 6125, Montevideo, Uruguay; acuerdan otorgar el presente Acuerdo, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

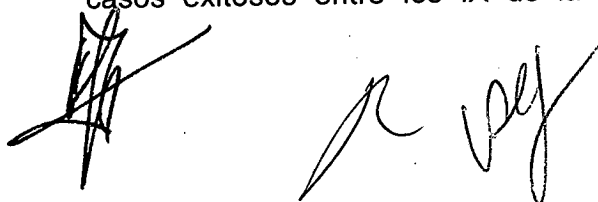
PRIMERO (ANTECEDENTES).

- 1.1 LACNIC es una organización no gubernamental sin fines de lucro, constituida el 27 de junio de 2001, cuyos estatutos fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay por resolución N° 253/2002 de fecha 23 de agosto de 2002.

Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet de Latinoamérica y el Caribe; proveer servicios de registro de direcciones IP; representar y promover los puntos de vista e intereses de la región ante aquellos organismos internacionales en el área de su competencia; colaborar en el crecimiento de Internet en la región; asistir a la comunidad latinoamericana y caribeña en el desarrollo de procedimientos, mecanismos, y estándares para la asignación eficientes de recursos de Internet; promover oportunidades educacionales a sus miembros; y proponer y desarrollar las políticas públicas en el área de su competencia.

- 1.2 LAC-IX es una organización no gubernamental sin fines de lucro en formación, cuyos estatutos fueron aprobados en la reunión de Buenos Aires el 4 de octubre de 2011, luego de lo cual serán sometidos al trámite de aprobación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay

Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, promover el intercambio de tráfico dentro de la región; fomentar la creación e implementación de Sistemas Autónomos; hacer seguimiento de las políticas y regulaciones de los países con el fin de fomentar el intercambio de tráfico eficiente; colaborar con los gobiernos de los países; proveer un punto único de contacto a los IX (operadores de puntos de tráfico de intercambio) de la región de América Latina y el Caribe para las organizaciones Internacionales; difundir mejores prácticas, buenas experiencias y casos exitosos entre los IX de la región; representar a los IX de la región en



reuniones, organizaciones y proyectos globales y de otras regiones; ser el canal de contacto para llegar a los principales actores en el intercambio de tráfico; proveer información completa y confiable sobre el tráfico de Internet en América Latina y el Caribe, el impacto de los IX en el desarrollo de Internet y otros temas relacionados con las actividades de los IX de la región; funcionar como catalizador para ideas, proyectos de innovación y de investigación relacionados con intercambio de tráfico en Internet; facilitar la cooperación entre los IX para resolver problemas operativos, implementar nuevos servicios, atender eventos relacionados con seguridad, escalabilidad, y otros; promocionar y apoyar el establecimiento de nuevos IX en países donde aún no existan o en ciudades donde se considere conveniente; m) coordinar políticas, proyectos, documentos y manuales en conjunto, así como estrategias de crecimiento, e implementación de nuevos servicios; combinar recursos y material técnico, tutoriales, compartir procedimientos, estadísticas y otro tipo de información útil.

SEGUNDO (OBJETO).

LACNIC, como forma de apoyo a la puesta en marcha de la organización, acuerda proveer a LAC-IX, quien acepta, por el período inicial de dos años, los Recursos Administrativos necesarios para la gestión de los fondos que LAC-IX reciba, así como de los procedimientos de facturación, cobranza y emisión de pagos.

TERCERO (PRECIO).

- 3.1 Los Recursos Administrativos provistos por LACNIC no tendrán costo alguno durante los primeros dos años de ésta Acuerdo, luego del cual las partes podrán renegociar alguna forma de contraprestación por los recursos prestados.
- 3.2 Los gastos, tributos y comisiones de cualquier naturaleza que se deriven de cualquiera de las gestiones pactadas en virtud del presente Acuerdo, serán soportados entera y exclusivamente por LAC-IX, quedando LACNIC irrevocablemente autorizado a retener de las sumas que cobre en representación de LAC-IX, hasta la cancelación total de las obligaciones con LACNIC.

CUARTO (IMPLEMENTACION DEL ACUERDO).

- 4.1 LACNIC implementará los procedimientos de trabajo necesarios, con la independencia adecuada del resto de la operativa de LACNIC a los efectos de asegurar la transparencia y las garantías a LAC-IX en la revisión de la gestión financiera.
- 4.2 En los primeros 45 días de vigencia del Acuerdo, las Partes acordarán los procedimientos administrativos, los que pasarán a formar parte del presente Acuerdo.



- 4.3 Una vez culminados los trámites de registro legal de LAC-IX, LACNIC asistirá a LAC-IX en la transición de los aspectos administrativos objeto de este Acuerdo.

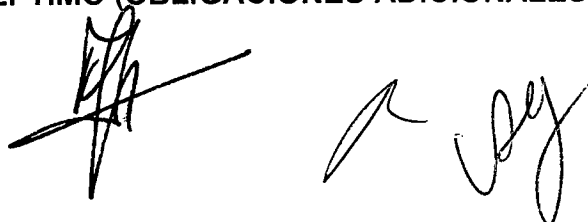
QUINTO (PLAZO).

- 5.1 Este Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos de igual termino, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Acuerdo, noventa (90) días antes del término del mismo o sus renovaciones.
- 5.2 En el plazo de noventa días descrito en el numeral anterior, las Partes acordarán los aspectos económicos relativos a la renovación del presente Acuerdo.
- 5.3 Si luego de culminado el plazo de negociación de las condiciones del contrato, las partes no arriban a un acuerdo, LACNIC quedará en libertad de rescindir el presente.
- 5.4 En caso que LACNIC resuelva, por cualquier causa, no prorrogar el presente Acuerdo, LAC-IX no tendrá derecho a indemnización o reclamo de naturaleza alguna, salvo la devolución de los importes de dinero que LACNIC custodie a su nombre.
- 5.5 Este Acuerdo podrá quedar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación cuando una de las partes, por su sola decisión, comunique a la otra, con noventa (90) días de anticipación, su intención de cancelar el mismo.
- 5.6 En ese caso LACNIC deberá transferir los fondos propiedad de LAC-IX de acuerdo a las estipulaciones de este Acuerdo. Los referidos fondos deberán ser transferidos, junto con toda la información correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la terminación de este acuerdo.

SEXTO (LIMITACION DE RESPONSABILIDAD).

- 6.1 LACNIC no incurrirá en responsabilidad alguna por su actuación en virtud de este Convenio, por daños que no sean consecuencia directa de un actuar doloso o con culpa grave.
- 6.2 LAC-IX mantendrá indemne a LACNIC de cualquier reclamación de un tercero motivado por cualquier acción u omisión derivada del presente Acuerdo, obligándose a reembolsarle de cualquier gasto, honorario u indemnización que debiera abonar por cualquier concepto vinculado al presente.

SEPTIMO (OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAC-IX).



Sin perjuicio de las demás obligaciones y compromisos asumidos por las partes en virtud del presente Acuerdo, LAC-IX se obliga a:

- (i) Mantener, total y permanentemente, indemne y/o indemnizar, en su caso, a LACNIC, así como a sus directivos, funcionarios, dependientes y/o apoderados, frente a cualquier gasto, pérdida o perjuicio que cualquiera de ellos pudiera sufrir o responsabilidad que pudiera contraer, con motivo y/o relacionados con el cumplimiento del presente Acuerdo, así como con cualquier acto, omisión u operación que se efectúe en virtud de las disposiciones del mismo, y cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo tendiente a ejercer, proteger y hacer valer la integridad de cualquier derecho bajo el presente Acuerdo, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a tales reclamos, acciones o procedimientos;
- (ii) Firmar inmediatamente, ante el requerimiento de LACNIC, cualquier documentación que sea necesaria y/o conveniente para implementar y asegurar cualquier operación conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

OCTAVO (INSTRUCCIONES).

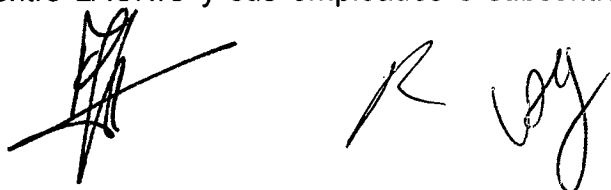
- 8.1 Las instrucciones que realice LAC-IX a LACNIC deberán ser suscritas por el o los representantes que LAC-IX registre ante LACNIC, responsabilizándose únicamente LACNIC por instrucciones con las firmas visiblemente falsificadas.
- 8.2 En caso de que se le presenten a LACNIC instrucciones contradictorias al Depositario, el mismo podrá negarse a cumplir con las instrucciones hasta que las personas originantes de las instrucciones contradictorias o el órgano o autoridad competente solucionen la contradicción existente.
- 8.3 LACNIC deberá emitir informes mensuales para LAC-IX especificando las gestiones realizadas, así como de cualquier otra información pertinente que LAC-IX razonablemente le requiera.

NOVENO (DOMICILIOS ESPECIALES).

Las partes ratifican los domicilios especiales relacionados en la comparecencia, pudiendo sustituirlos por otros dentro del radio de la República Oriental del Uruguay, comunicándolo por telegrama colacionado y/u otro medio fehaciente.

DECIMO (AUSENCIA DE SUBORDINACION).

La relación establecida en base al presente acuerdo, es una relación Asociaciones independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre LACNIC y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus



empleados, son ajenas a LAC-IX, así como las de LAC-IX y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a LACNIC.

DECIMO PRIMERO (CESION).

LAC-IX no podrá ceder el presente acuerdo sin el consentimiento expreso y por escrito de LACNIC.

DECIMO SEGUNDO (ACUERDO INTEGRO)

Las partes manifiestan que este Acuerdo es el acuerdo completo y exclusivo celebrado entre las mismas, sobre la materia descrita en el mismo, y este acuerdo reemplaza todo acuerdo o entendimiento previo entre las partes ya sea establecido por costumbre, practica o precedente.

DECIMO TERCERO (INVALIDEZ PARCIAL)

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de este Acuerdo, fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las partes, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

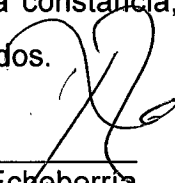
DECIMO CUARTO (LEY Y JURISDICCION APLICABLE).

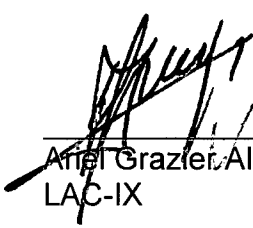
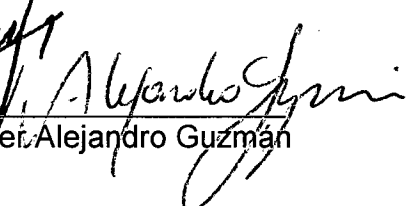
El presente Acuerdo se registrá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el presente contrato los Tribunales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

DECIMO QUINTO (DECLARACION)

Los firmantes declaran bajo juramento que ejercen la representación invocada contando con facultades suficientes para el otorgamiento del presente.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Raúl Echeberria
LACNIC



Ariel Grazioplene Alejandro Guzmán
LAC-IX